

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001310301920210040800

Una vez revisada la presente demanda verbal con pretensión restitutoria, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que la misma resulta susceptible de ser inadmitida, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. El hecho 1 debe especificar las condiciones de tiempo, modo y lugar del contrato referido.
2. El hecho 4 no resulta claro respecto a lo informado sobre valor del canon y por consiguiente deberá especificar si se han efectuado pagos parciales y las fechas de los mismos.
3. Se aportará un certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada
4. Deberá aportarse los certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles pretendidos en restitución.

Finalmente, y sin que constituya una causal de inadmisión, se le solicita comedidamente a la parte actora presentar un escrito de demanda en un formato distinto al presentado. Esto, para efectos de comprensión y mejor visualización de la demanda.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbf891f355b0e8587e97cae1ae2b3e2b11155f80d49a6f6366b55b007e5552f

Documento generado en 04/11/2021 10:16:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>